

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-013

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.- La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.- Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contempla: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código,*

se observarán los siguientes principios: **1. Sujeción a la planificación.-** La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...);

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial dicta: “La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, comprende: “**Necesidad y planificación.-** El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.- Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta.”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública instituye: “**Módulos facilitadores.-** Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.- Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Subasta Inversa y Concurso Público de Consultoría.- El SERCOP, de forma progresiva, integrará estos aplicativos informáticos en el Portal de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena: “**Planificación de la compra.-** En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.- Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “**Plan Anual de Contratación - PAC.-** El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se

realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.- Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.- Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.- Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.- No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”;

Que, el número 406-02 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 004-CG-2023, publicado en el Suplemento N° 257 - Registro Oficial de 27 de febrero de 2023) ordena: “**Planificación.**- Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.- El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá! las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos (sic) en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado.- El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan.- La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente.- Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;

Que, el número 406-03 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 004-CG-2023, publicado en el Suplemento N° 257 - Registro Oficial de 27 de febrero de 2023) expresa: “**Contratación.**- Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.- La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a

lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, (...)”;

Que, según lo previsto en el numeral 1.3.2.3. de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, la Gestión Administrativa a través de la Gestión de Compras Públicas, tiene entre sus entregables: “1. *Plan Anual de Contratación (PAC) de la Defensoría Pública publicado en el portal y en la página institucional (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022, se aprobó y expidió el: “*REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO, AUTORIZACIÓN DEL PAGO Y LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR*”; dice: “**Programación Anual de la Política Pública.-** La Programación Anual de la Política Pública (PAPP) contendrá todas las actividades a realizarse por cada área de la Defensoría Pública para cada ejercicio fiscal de acuerdo con el presupuesto asignado, y será aprobada por resolución dictada por el Defensor Público General.- Sus reformas se delegan al/la Director(a) de Planificación, quien será responsable de la elaboración, seguimiento, control y evaluación de este instrumento.”;

Que, el artículo 15 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022, se aprobó y expidió el: “*REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO, AUTORIZACIÓN DEL PAGO Y LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR*”; prevé: “**Plan Anual de Contratación.-** El Plan Anual de Contrataciones (PAC) contendrá todas las adquisiciones o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que la Defensoría Pública prevea contratar durante el ejercicio fiscal, de acuerdo con la Programación Anual de la Política Pública (PAPP) de la Institución.- Las áreas requirentes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas, por lo tanto aquellas reformas solicitadas que no cumplan con estas características no serán tramitadas.- Para iniciar el proceso de reforma el área requirente deberá solicitar a la Dirección de Planificación de la Defensoría Pública la oportuna reforma al PAPP, coordinar con la Dirección Financiera la reforma al presupuesto y con la Dirección Administrativa la consecuente modificación al PAC.- Para el caso de contrataciones de ínfima cuantía, se actuará conforme lo disponga el Servicio Nacional de Contratación Pública.- Así mismo por excepción, las contrataciones en situación de emergencia pueden o no estar contempladas en el PAC.”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-011 de 14 de enero de 2026, el Defensor Público General, decidió “Aprobar la Programación Anual de la Política Pública con presupuesto del ejercicio fiscal 2026, de la Defensoría Pública”, elaborado por la Dirección de Planificación, acorde a la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía Finanzas;

Que, con memorando N° DP-CAF-2026-0012-M de 15 de enero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Defensor Público General, lo siguiente: “(...) Dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022, la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Compras Públicas en coordinación con las áreas requirentes ha procedido con la elaboración del Plan Anual de Contratación de la Defensoría Pública para el año 2026; en base a la Programación Anual de la Política Pública 2026.- Con estos antecedentes, se remite la Matriz PAC 2026 para que sea debidamente aprobada por su autoridad y posteriormente se disponga a

la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la Resolución de Aprobación del PAC 2026 de la Defensoría Pública.”;

Que, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2026-0012-M de 15 de enero de 2026, manifestó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Aprobado, favor proceder con la resolución”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar del Plan Anual de Contratación 2026, de la Defensoría Pública, conforme al Anexo 1, que forma parte integral de esta Resolución, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 64 de su Reglamento General.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, realizar la correspondiente publicación del Plan Anual de Contratación PAC 2026 de la Defensoría Pública, utilizando las herramientas informáticas establecidas para el efecto en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de enero de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	